



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, Junio seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	POPULAR
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2016-00262-00
DEMANDANTE:	INGRID LUCIA ROMERO ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SINCELEJO
ASUNTO:	REQUIERE INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

I. ASUNTO A DECIDIR

En ejercicio de las amplias facultades que le otorga la Ley 472 de 1998 al juez de la acción popular para hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, en los asuntos de su competencia, el Juzgado procederá a requerir al alcalde del Municipio de Sincelejo (Sucre), para que informen si las actuaciones ordenadas en la sentencia dictada el 9 de abril del 2010 dentro de la presente acción popular, fueron adelantadas o no, lo anterior con el propósito de convocar al comité de verificación que se ordenó conformar para dar por verificado el cumplimiento de la orden popular.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. REQUERIR al alcalde del Municipio de Sincelejo (Sucre), para que en el término improrrogable de quince (15) días, informe si las acordadas ordenadas en la sentencia dictada el 9 de abril del 2010 dentro de la presente acción popular, fueron adelantadas; en caso positivo, deberá allegar el respectivo soporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

